



RESOLUCIÓN 0206

(26 de enero de 2021)

Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para gestionar operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (USD 300.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el literal a) del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los Nos. 1-2020-100214 el 3 de noviembre de 2020 y 1-2020-109461 el 30 de noviembre de 2020, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla solicitó la autorización para iniciar gestiones y celebrar operaciones de crédito público externo de libre destinación con entidades financieras internacionales hasta por la suma de USD 300.000.000 o su equivalente en otras monedas, el cual tiene como finalidad financiar gastos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla".

Que el literal a) del artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1068 de 2015, establece que la celebración de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requiere autorización para iniciar gestiones, impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que mediante oficio No. SC – 20204381534591 del 04 de noviembre de 2020 y alcance No. SC – 20204381642401 del 16 de diciembre de 2020, el Departamento Nacional de Planeación otorgó al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, concepto favorable para llevar a cabo operaciones de crédito público interno y/o externo sin garantía de la Nación, en los términos estipulados en el Decreto 1068 de 2015, con entidades financieras internacionales, hasta por un monto de USD 300.000.000 o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar gastos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla", bajo la modalidad de libre destinación;

Que en el oficio del 16 de diciembre de 2020, citado en el considerando anterior, el Departamento Nacional de Planeación concluyó que: "(...) con las condiciones actuales de endeudamiento y contemplando las nuevas necesidades de financiación, el Distrito de Barranquilla puede acceder a los créditos sometidos a consideración. No obstante, el resultado del cálculo del indicador de sostenibilidad está por encima del 100%, para el período 2019- 2026, razón por la cual se deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 358 de 1997, el Decreto 696 de 1998 y el Decreto 678 de 2020."



Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para gestionar operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (USD 300.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas".

Que el artículo 90 la Ley 617 de 2000, dispone que ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley, sin la previa suscripción de un plan de desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias.

Que el artículo 2.2.2.1.7. del Decreto 1068 de 2015, establece que: "Las entidades que otorguen créditos a las entidades territoriales deberán verificar la capacidad de pago de las mismas. Si hay lugar a ello, deberán, asimismo, acordar el diseño del plan de desempeño en los términos del artículo 2.2.2.1.10. del presente título y exigir la autorización de endeudamiento. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones correspondientes".

Que para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 90 de la Ley 617 de 2000 y 2.2.2.1.7. del Decreto 1068 de 2015 Único del Sector Hacienda y Crédito Público, se dispone en la parte resolutive del presente acto administrativo que para el trámite de la autorización de endeudamiento, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla elaborará y presentará un Plan de Desempeño que deberá acordarse con cada una de las entidades prestamistas, el cual deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y el Decreto 1068 de 2015, de conformidad con lo señalado en el memorando de dicha Dirección No 3-2021-000280 del 12 de enero de 2021.

Que en la certificación expedida el 25 de noviembre de 2020, por el Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, se cita el artículo 35 del Acuerdo 001 de 2020, el cual prevé:

"ARTÍCULO 35. FINANCIACIÓN PARCIAL DEL PLAN DE DESARROLLO.
Autorícese un cupo de endeudamiento al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por la suma de UN BILLÓN CIENTO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000.000.000 M/CTE), con el fin de financiar parcialmente el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023. El cupo de crédito autorizado podrá ser utilizado mediante la celebración de operaciones de Crédito Público interno o externo en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, especialmente en lo referente a las condiciones de cada una de ellas (tasa, plazo, garantías, etc) sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las cuales se entienden expresamente autorizadas. Las respectivas operaciones pueden ser perfeccionadas antes del 31 de diciembre de 2023, independientemente de la fecha de su desembolso.

Parágrafo 1. *Otorgamiento de Garantías y contragarantías. Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Artículo, la Administración Distrital podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiere lugar. Igualmente podrá realizar las modificaciones presupuestales necesarias para incorporar los recursos del crédito y ejecutar los respectivos gastos a financiar con cargo a los mismos.*

Parágrafo 2. *La contratación de operaciones de crédito público en cualquiera de sus modalidades que realice la administración con base en la autorización del presente artículo deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan y las normas vigentes sobre la materia."*



Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para gestionar operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (USD 300.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas".

Que la certificación mencionada en el considerando anterior señala adicionalmente: "Que el cupo de endeudamiento autorizado puede ser utilizado mediante la realización de operación de crédito público internas o externas, (...). Que, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicable, (sic) el cupo de crédito autorizado es de UN BILLÓN CIENTO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000.000.000 M/CTE) o su equivalente en moneda extranjera, para lo cual las operaciones de crédito público externo se contabilizarán por su equivalente en pesos colombianos a la fecha de la firma del contrato del respectivo contrato de empréstito."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 819 de 2003, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla cuenta con calificación de capacidad de pago 'AAA(col)' y 'F1+(col)' con perspectiva de largo plazo estable emitida por Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores según consta en certificación de fecha 7 de diciembre de 2020, expedida por Fitch Ratings. En dicha certificación se aclaró que: "Lo anterior no implica que la calificadora haya analizado solo los bancos nacionales como fuente del financiamiento del Plan de Desarrollo del Distrito, el cual de acuerdo al análisis puede provenir complementariamente de bancos multilaterales, o bancos externos, siempre que las condiciones en términos de riesgo cambiarios, costo y duración estén acordes a los supuestos del plan financiero analizado."

RESUELVE

Artículo 1. Autorización. Autorizar al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para gestionar operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (USD300.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, con el propósito de financiar gastos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla".

Artículo 2. Términos Financieros y Condiciones. Los términos y las condiciones financieras a los cuales deberá sujetarse la gestión autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, serán los más favorables de acuerdo con las condiciones del mercado, previa aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 3. Plan de desempeño. Para el trámite de la autorización de endeudamiento, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla elaborará y presentará un Plan de Desempeño que deberá acordarse con cada una de las entidades prestamistas, el cual deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y el Decreto 1068 de 2015.

Artículo 4. Aplicación de otras normas. La presente autorización no exime al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del cumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, entre estas, la autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas, de conformidad con el literal b. del artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1068 de 2015, la Resolución Externa No. 17 de 2015 y la Resolución Externa No 1. de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa - DODM 145 del 30 de octubre de 2015 del Banco de la República y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la



RESOLUCIÓN No. **0206** De **26 de enero de 2021** Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para gestionar operaciones de crédito público externo, hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (USD 300.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas".

obligación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del cumplimiento de éstas, en la medida que le sean aplicables.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y conceptos previos al endeudamiento de las entidades territoriales que deben emitir otras autoridades en cumplimiento de otras normas.

Artículo 5. Afectación del Cupo de Endeudamiento. Es responsabilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

Artículo 6. Compromiso de Información. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberá mantener informada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las gestiones que adelante con base en la presente autorización. La comunicación o remisión de esta información en ningún caso exime al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de su responsabilidad de mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 de enero de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

PROBÓ: Lina María Morales Villalobos / Lina María Mondragón Artunduaga / Lina María Londoño González
REVISÓ: Norberto Barrantes Fajardo / Ángela Amparo Cuellar / Nathalie Gómez Acosta / Sandra Maritza Piñeros Castro / Nestor Mario Urrea Duque
ELABORÓ: Carolina González Pardo
DEPENDENCIA: Subdirección de Financiamiento Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera – DGCPNTN
Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos - DGCPNTN